

CONSTANCIA SECRETARIAL.

La presente tutele se recibió en el despacho hoy 20 de junio de 2013 a las 11:30 a.m.

20 de junio de 2013, 11:30 am.

DIDIER NORALDO FRANCO OSORIO
Oficial Mayor.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, veinte (20) de junio de dos mil trece (2.013)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: DARIO CARVAJAL RUEDA
Accionado: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION –
PROCURADOR PROVINCIAL DE SANTA FE DE
ANTIOQUIA.
Radicado: **05001.23.33.000.2013.00912.00**
Asunto: Admite Tutela

El señor DARIO CARVAJAL RUEDA, actuando en nombre propio, promueve acción de Tutela en contra de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION - PROCURADOR PROVINCIAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, a fin de obtener protección para su derecho constitucional al debido proceso y del NON BIS IN IDEM, toda vez que fue sancionado en fallo disciplinario de la procuraduría general de la nación, existiendo un fallo absolutorio de la Sala Disciplinario del Consejo Superior de la Judicatura, por lo tanto solicita se deje sin efectos el fallo proferido por la Procuraduría general de la Nación, por violación al principio del NON BIS IN IDEM.

No obstante solicitó medida provisional en contra del fallo por considerar que si se ejecuta la sanción se vulneran derechos fundamentales por traer intrínseca destitución de doce (12) años de inhabilidad para ejercer cargos

públicos, ocasionándose un perjuicio irremediable por los vicios constitucionales que contiene la sanción.

Para resolver la solicitud de medida constitucional se considera que no se accederá a la misma, toda vez que será objeto de decisión de fondo en la sentencia de la acción de tutela, pues por ser la tutela un mecanismo subsidiario de la acción ordinaria, la misma se tramita de manera preferente a las demás acciones, lo que implica que en el término de diez (10) días se dictara la sentencia correspondiente que decida de fondo el asunto, por lo tanto no se hace necesario acceder a la suspensión provisional solicitada, toda vez que para ello es necesario contar con la información y las pruebas de la parte convocada por pasiva que emitió la sanción, por lo que se decidirá en fondo en la sentencia.

Por estar reunidos los requisitos del decreto 2591 de 1991 de la acción de tutela será admitida.

En mérito a lo expuesto, **EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA,**

RESUELVE

1º. Admitir la acción de tutela propuesta por el señor DARIO CARVAJAL RUEDA, en contra de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION – PROCURADOR PROVINCIAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA.

2º. En consecuencia, se ordena notificar en forma personal el contenido del presente auto al representante legal de la entidad accionada y al procurador provincial de Santa Fe de Antioquia para que se pronuncien sobre los hechos en los cuales se fundamenta la demanda y aduzcan las pruebas que pretendan hacer valer, para lo cual se le hará entrega de una copia del escrito introductorio y sus anexos. Término de DOS (2) días.

3º. No se accederá a la medida provisional solicitada, de conformidad con lo establecido en la parte motiva.

4º.- Por secretaría expídanse las copias necesarias para surtir la notificación y remítase la comunicación respectiva conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del decreto en mención.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA**